

expirado el plazo de ingreso voluntario el día 21 de febrero de 1992, e iniciado el devengo de intereses de demora el día 22 de febrero de 1992. Y para que conste, a efectos de despachar la ejecución contra el patrimonio de los deudores, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, expido la presente certificación colectiva de descubierto en Puertollano a 28 de junio de 1992.

Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 98, 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, declaro inciso en apremio el importe de las deudas incluidas en la anterior certificación, con el recargo del 20 por 100 de apremio y las costas e intereses que se devenguen y dispongo se proceda ejecutivamente contra los bienes y derechos de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento. En Ciudad Real a 28 de junio de 1992. El Tesorero."

Recursos: Contra la anterior providencia de apremio, y por los motivos de oposición señalados en el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Ciudad Real, en el plazo de 15 días a partir del siguiente al del recibo de la presente notificación, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso.

Advertencias: Se liquidarán intereses de demora y repercutirán las costas del procedimiento.

Los interesados podrán solicitar aplazamiento de pago.

El procedimiento solamente se suspenderá en los casos y condiciones previstos en el artículo 101 del citado Reglamento en relación con el artículo 14.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Plazos y lugar de ingreso: Podrán hacer efectivas las deudas apremiadas en la Oficina de la zona recaudatoria y en los siguientes plazos:

Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

En Puertollano a 19 de mayo de 1993.- El Jefe de Zona, (ilegible).

Número 3.152

Derechos de inserción 36.120 ptas.

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE ALBA

EDICTO

Por Dña. Julia Chacón Arias se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Venta de Helados y Frutos secos con emplazamiento en c/ Juan de Zúñiga, núm. 152.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Argamasilla de Alba, a 19 de mayo de 1993.- El Alcalde, (ilegible).

Número 3.047

Derechos de inserción: 5.880 ptas.

=====0=====

Elevado a definitivo el acuerdo de esta Corporación del día 3-4-93, aprobando la Ordenanza de Limpieza y Protección de Vertidos de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Argamasilla de Alba, al haber transcurrido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles, previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, mediante publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de edictos municipal, sin que se hayan producido alegaciones ni reclamaciones contra el mismo.

Se publica el texto íntegro de la misma y el acuerdo de aprobación, dando con ello cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de dicho texto legal.

Argamasilla de Alba, 28 de mayo de 1993.-El Alcalde, Cayo Lara Moya.

Doña María Pilar Jiménez Ramírez, Secretaria accidental del Ayuntamiento de Argamasilla de Alba (Ciudad Real).

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 1993, por el Pleno de la Corporación, se adoptó el acuerdo que a continuación se transcribe literalmente:

"Aprobación definitiva de la Ordenanza de Limpieza y Protección de Vertidos de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Argamasilla de Alba.

Visto el expediente tramitado para la ordenación y regulación de los vertidos de residuos sólidos urbanos en el término municipal de Argamasilla de Alba, habiendo acordado ésta Corporación en sesión celebrada el día 3 de abril de 1993, la aprobación inicial de la Ordenanza de Limpieza y Protección de Vertidos de Residuos Sólidos Urbanos, la cual ha permanecido expuesta al público por término de 30 días hábiles, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 47 de fecha 21 de abril de 1993, sin que durante dicho plazo se haya formulado reclamación de clase alguna, según se acredita mediante certificación expedida por la Secretaría accidental de esta Corporación.

Y el Ayuntamiento Pleno a la vista de lo expuesto, por unanimidad de todos sus miembros asistentes, acuerda:

1.-Elevar a definitiva la aprobación de la Ordenanza de Limpieza y Protección de Vertidos de Residuos Sólidos Urbanos en el municipio de Argamasilla de Alba.

2.-Exponer al público el presente acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la indicada Ordenanza.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Argamasilla de Alba, a veintiocho de mayo de novecientos noventa y tres.-Firma ilegible.-VºBº: El Alcalde, (ilegible).

ORDENANZA DE LIMPIEZA Y PROTECCIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS DE VERTIDOS DE RESIDUOS SÓLIDOS

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.-Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos y residuos sólidos urbanos y control y tratamiento de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

Artículo 2.-A los efectos de incordinación normativa, la regulación de esta Ordenanza atiende a los principios de la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre sobre recogida y tratamiento de los desechos y residuos sólidos urbanos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 3.-Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres y vehículos y en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponda al Ayuntamiento, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO II: LIMPIEZA PUBLICA.

SECCION I: LIMPIEZA DE CALLES PUBLICAS Y PRIVADAS.

Artículo 4.-La recogida de basuras de las vías públicas se efectuará por el Ayuntamiento en la forma y periodicidad que éste establezca.

Artículo 5.-La limpieza de calles y patios de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo diariamente por el personal de los mismos.

Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en constante estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

Se prohíbe arrojar y depositar basuras y, en general, cualquier objeto que pueda producir humedad o mal olor en los patios, corredores o pasillos de las fincas y en las vías públicas.

Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en contenedores colectivos hasta que sean recogidos por el Servicio de Limpieza Pública.

Independientemente de las sanciones que se impongan por el incumplimiento de estas obligaciones, la Alcaldía podrá disponer que las operaciones de limpieza se ejecuten por el Ayuntamiento a costa de quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, de los propietarios.

Artículo 6.-La limpieza de aceras, en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, estará a cargo de los dueños de los locales en la longitud que ocupen éstos y, en defecto de ellos, los vecinos en los turnos establecidos entre ellos, que recogerán los residuos procedentes de dicha limpieza y los depositarán en los contenedores colectivos hasta el paso del vehículo del Servicio de Recogida. En caso de incumplimiento, lo efectuará el Ayuntamiento, pasando el correspondiente cargo, independientemente de la sanción que corresponda.

Lo aquí dispuesto es también aplicable a centros oficiales y establecimientos de toda índole.

Artículo 7.-La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los artículos anteriores corresponderá, igualmente, a la propiedad.

Artículo 8.-En caso de nevadas, la limpieza de la nieve estará a cargo de las personas señaladas en el artículo 6, que cuidarán de levantar ésta y reunirla en el borde libre de la acera tan pronto haya concluido de caer, y para no impedir la circulación de agua ni la de vehículos, dejando expeditos los sumideros.

Durante las operaciones de limpieza y recogida de nieves en la vía pública, los propietarios o conductores de vehículos deberán seguir, en cuanto a su aparcamiento, las instrucciones que detecte la autoridad municipal.

Artículo 9.-Cuando el Ayuntamiento estime que la obligación en la limpieza de las aceras en época normal o en caso de nevadas no se cumple, podrá disponer que se lleve a efecto por el personal del Servicio de Limpieza Pública, a costa del propietario de la finca, independientemente de las sanciones a que hubiere lugar. Cuando no existieren aceras se considerará

como acera la zona más cercana a los edificios en una anchura de 2 metros.

Artículo 10.-Se prohíbe expresamente, por su repercusión en el estado de limpieza de las calles, la rebusca o trillaje de las basuras domiciliarias o establecimiento de toda índole, sancionándose dicho acto con todo rigor y decomisándose los efectos o materiales rebuscados.

Artículo 11.-Se prohíbe en vías públicas partir leña, encender lumbre, lavar, arrojar aguas sucias, hacer colchones, reparaciones de vehículos, siempre que no hayan quedado inmovilizados por accidente o avería, así como lavado de vehículos y, en general, cualquier operación que pueda ensuciar las vías, producir polvo o ser contraria a la higiene.

Artículo 12.-Las personas que conduzcan perros u otros animales por las vías y espacios públicos, además de llevarlos atados, deben impedir que éstos depositen sus defecaciones en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. Para que realicen dichas defecaciones habrán de llevarles a la calzada, junto a los sumideros, alcorques o a los lugares expresamente destinados para ello.

De las infracciones serán responsables los propietarios de los animales o, en su defecto, las personas que los conducen.

Artículo 13.-Las personas o entidades que realicen obras en la vía pública con motivo de canalizaciones, reparaciones de servicios, tapado de calas, plantaciones, etc., deberán realizar dichas obras en el mismo espacio acotado que les sea fijado en el oportuno permiso municipal, previo abono de las tasas correspondientes, dejando los materiales necesarios dentro de dichos espacios y depositando todos los materiales no compactos, como escombros, arenas, gravas, etc., en el interior de contenedores que permitan su vaciado o carga en camiones, sin que puedan dichas materias ser esparcidas por la vía pública.

La utilización de contenedores será obligatoria, salvo que, atendiendo a circunstancias especiales de dimensiones de la obra, volumen de escombros, zonas sin urbanizar, etc., sea autorizada otra forma de apilar los materiales.

Los contenedores no deberán permanecer llenos durante más de veinticuatro horas sin ser retirados.

Todos los materiales sobrantes deberán ser retirados de la vía pública antes de las cuarenta y ocho horas, a partir de la finalización de la obra.

Artículo 14.-Los vehículos que transporten tierras, escombros, estiércol, cal, yeso, carbón, etc., llevarán la carga debidamente acondicionada y cubierta, a fin de evitar que se vierten o despidan mal olor.

Artículo 15.-Los encargados o responsables de las obras en edificios tendrán la obligación de dejar todos los días, antes del anochecer, los frentes de las casas o solares limpios de escombros, materiales de construcción y tierras.

Se permite la ubicación de contenedores en la vía pública, previa autorización del Ayuntamiento, en las condiciones señaladas en el artículo 13 de esta Ordenanza.

Artículo 16.-Los sitios en donde se carguen o descarguen toda clase de productos que ensucien la vía pública deberán dejarse limpios en cuanto finalice la operación.

Artículo 17.-Queda prohibido depositar las basuras domésticas en la vía pública y papeleras, así como en los contenedores para obras.

Artículo 18.-Las personas o entidades que tienen encomendada la conservación y mantenimiento de parques y jardines tendrán la obligación de depositar en contenedores, preferentemente, o en sacos, la basura procedente del corte y adecentamiento de jardines situados en plazas y vías públicas; dichos sacos, una vez cerrados y atados, se amontonarán en zonas poco visibles y que no sean de tránsito hasta que el Servicio de Limpieza proceda a su recogida.

Los Servicios de Limpieza se ocuparán de la de los alcorques de los árboles.

Artículo 19.-Se prohíbe arrojar a la vía pública bolsas, cajas, botes, papeles o cualquier otro desperdicio.

Artículo 20.-Sin perjuicio de las causas de retirada y depósito de vehículos previstas en el Código de Circulación, los Servicios Municipales procederán a la retirada de los vehículos situados en la vía pública o terrenos adyacentes y espacios libres públicos siempre que por sus signos exteriores, tiempo que permanecieron en la misma situación y otras circunstancias puedan considerarse residuos sólidos urbanos, como consecuencia de su situación de abandono.

Artículo 21.-Quienes estén al frente de puestos de venta, quioscos o establecimientos en las vías públicas, vienen obligados a conservar el espacio en que desarrollan su cometido y sus proximidades en perfecta limpieza durante el ejercicio de la actividad y cuidar que, una vez finalizada ésta, queden limpios.

La misma obligación incumbe a los dueños de expendedurías de loterías, cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de la vía pública que ocupen con veladores, sillas, etc.

Los titulares de concesiones, arriendos o autorización municipal que disfruten de la ocupación de espacios en las vías públicas quedan obligados a la instalación de papeleras a su cuenta y cargo en sus respectivos establecimientos, siendo obligación de los Servicios de Limpieza Pública la recogida de los residuos de ellas depositados. Dichas papeleras serán del modelo adoptado para vías públicas por el Ayuntamiento.

SECCION II: SOLARES.

Artículo 22.-Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados con una valla de 2,5 metros de altura que reúna las condiciones de seguridad adecuadas.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 245 de la Ley del Suelo, los solares habrán de permanecer limpios de escombros y materias orgánicas. Dicha responsabilidad recaerá en el propietario del solar, independientemente de las sanciones que se impongan por la falta de vallado y limpieza, dichas operaciones se realizarán por el Ayuntamiento, a costa de los propietarios.

El vertido de basuras y escombros será considerado como falta grave y sancionado enérgicamente.

Artículo 23.-El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinan a esparcimiento, bienestar social o a funciones de interés público.

SECCION III: LIMPIEZA DE EDIFICACIONES.

Artículo 24.-Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza fachadas y diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública, conservando la estética del edificio, en consonancia con lo exigido por el artículo 245 de la Ley del Suelo.

Artículo 25.-La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de los comercios se realizarán antes de las once de la mañana, siempre que no entorpezca el tráfico y se recojan los residuos originados.

Igualas precauciones habrán de adoptarse para la limpieza de balcones y terrazas y para el riego de las plantas.

Artículo 26.-Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido:

a) Colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc., en lugares o emplazamientos no autorizados.

b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios

situados en los lugares o emplazamientos autorizados al efecto.

Artículo 27.-Los propietarios o titulares de inmuebles, monumentos, quioscos, etc., cuidarán de mantener limpios los exteriores de fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.

Únicamente se permitirá la colocación de carteles o anuncios en los sitios destinados a ese fin siempre que además estén amparados por la preceptiva autorización municipal.

Artículo 28.-Durante los períodos electorales legislativos y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento adoptará de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, espacios exclusivamente reservados para su utilización como soportes publicitarios.

CAPITULO III: RECOGIDA DE BASURA Y RESIDUOS DOMICILIARIOS.

Artículo 29.-Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

Artículo 30.-Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios desechos residuos en bolsa de plástico, depositándolas en los contenedores que se dispongan al efecto.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

Artículo 31.-La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determine. Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

Artículo 32.-El uso adecuado de los contenedores será el siguiente:

- Echar siempre la basura en bolsas cerradas.
- Depositarla en el contenedor siempre después de las 8 de la tarde y antes de que pase el camión que efectúa la recogida.
- No depositar basuras los sábados y vísperas de festivos.

CAPITULO IV: RESIDUOS SOLIDOS INDUSTRIALES.

Artículo 33.-Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para reducir al máximo su volumen y para asegurar que su transporte, eliminación o aprovechamiento se realice de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y en la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, con su Reglamento. La responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a personas, animales o plantas y, en general, a las condiciones medioambientales serán las establecidas en la mencionada Ley.

Artículo 34.-Los residuos industriales no incluidos en el artículo 42 se califican como convencionales. Para su evacuación se requerirá el conocimiento del Ayuntamiento, que determinará el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

Para la evacuación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 42 será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o tratamiento.

Artículo 35.-En los casos de depósito de residuos situados en el interior de recintos industriales, deberán tenerlo en las debidas condiciones de salubridad, seguridad, estética, etc.

El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las medidas necesarias para cumplimentar dichas condiciones, incluso

ordenar la retirada de los mismos, teniendo en cuenta al respecto la legislación vigente.

Artículo 36.-Se consideran residuos industriales especiales, a efectos de esta Ordenanza, aquellos que por su naturaleza, volumen o procedencia no son asimilables a los residuos domiciliarios o a los industriales convencionales, y que por sus características puedan resultar perjudiciales para la vida de los seres humanos, animales o plantas y, en general, todos aquellos que supongan un peligro potencial de degradación del medio ambiente.

Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específico.

Artículo 37.-Cuando los residuos industriales tengan categoría de especiales, o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones específicas que aseguren su destrucción o inocuidad.

El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales especiales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores, o por tercera personas que cuenten con la oportuna y específica licencia, y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

Una vez efectuado el vertido se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

CAPITULO V: TIERRAS Y ESCOMBROS.

Artículo 38.-Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes normalizados destinados a basuras y residuos domiciliarios las tierras y escombros procedentes de cualquier clase de obras o derribos.

Artículo 39.-Los escombros originados por obras y derribos, así como las tierras procedentes de vaciado y movimiento de tierras, deberán ser trasladadas a los vertederos que autorice el Ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento, o, en su caso, a los vertederos municipales que se establezcan.

CAPITULO VI: VARIOS.

Artículo 40.-Por razones de interés público, y previa autorización del Ayuntamiento, los materiales a que se refiere el artículo anterior podrán ser depositados en los lugares y condiciones que específicamente se determinen.

Artículo 41.-Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres, objetos inútiles, etc.

Artículo 42.-Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos.

Las personas que necesiten desprendérse de animales muertos lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

Artículo 43.-Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 44.-Las personas o entidades que necesiten desprendérse de alimentos decomisados, en mal estado o caducados, lo harán a través del Ayuntamiento, que procederá a su recogida, transporte y eliminación. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

Artículo 45.-Los animales muertos y alimentos decomisados se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva, incineración, digestión, etc.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas contra animales salvajes y personas desaprensivas.

Artículo 46.-A efectos de esta Ordenanza se considerarán residuos clínicos:

I.-Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos, tubos de ensayo, material de cura, etc.

II.-Los asimilables a residuos domiciliarios, tales como restos de comida, basuras procedentes de limpieza, embalajes, etc.

Artículo 47.-Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados.

Artículo 48.-La recogida y eliminación de los residuos indicados en el artículo 46 la realizará el Ayuntamiento.

Artículo 49.-Se incluyen en este epígrafe cualesquiera otros residuos no señalados específicamente entre los especiales y aquellos que, procediendo de actividades comerciales, exijan una recogida, transporte y tratamiento selectivo, por razón de las condiciones anormales en que los mismos pudieran encontrarse.

CAPITULO VII: VERTEDEROS Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

Artículo 50.-A efectos de tratamiento, aprovechamiento y eliminación se establecen los siguientes tipos de residuos sólidos:

I. Residuos sólidos urbanos y domiciliarios.

II. Tierras y escombros.

III. Residuos clínicos.-Clase I: Restos orgánicos, vendajes, etc. Clase II: Asimilables a residuos urbanos.

IV. Animales muertos y alimentos decomisados.

V. Residuos industriales.

Cada uno de estos tipos de residuos sólidos requerirá un tratamiento, aprovechamiento o eliminación diferenciado e independiente, con excepción de los residuos clínicos de la Clase II, asimilables a residuos sólidos urbanos o domiciliarios.

Artículo 51.-Los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos sólidos urbanos son de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia.

Todo vertedero que no cumpla con lo establecido en el punto anterior será considerado clandestino e inmediatamente clausurado, sin perjuicio de las sanciones previstas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Las instalaciones para la eliminación o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos o domiciliarios en sus formas de compostaje, reciclado, incineración, pirofusión, etc., estarán a lo que dispongan las leyes vigentes en la materia.

Artículo 52.-Se establece la obligatoriedad de poseer autorización municipal para el establecimiento de depósitos, vertederos y tratamientos particulares de residuos sólidos, con arreglo a la Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre, y Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Los vertederos e instalaciones de tratamiento de residuos sólidos se situarán en las zonas y lugares señalados por el Ayuntamiento, de modo que su vista directa desde vías de tráfico se impida por medio de arbolado, setos o cercas de suficiente altura, y teniendo en cuenta que los vientos dominantes no ocasionen molestias a la población.

Dispondrán de personal de vigilancia que impedirá la entrada al vertedero de personas no autorizadas.

Artículo 53.-Los residuos industriales convencionales, además de cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, serán objeto de tratamiento o eliminación específico de acuerdo con la naturaleza de los residuos, de forma que se garantice la salubridad y seguridad ciudadana.

CAPITULO VIII: PROHIBICIONES.

Artículo 54.-El tratamiento, vertido y eliminación de residuos industriales especiales definidos en el artículo 34 de esta Ordenanza tendrá la consideración de actividades peligrosas, insalubres, nocivas y, por lo tanto, reguladas, entre otras

disposiciones, por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

En todo caso, el Ayuntamiento adoptará y exigirá la adopción de cuantos medios, precauciones y de cautela sean necesarios al objeto de cumplimentar los fines de tutela y protección de los ciudadanos y de sus bienes, en ejercicio de las facultades autonómicas que el orden constitucional le confiere y en uso de las competencias que la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; texto refundido de la Ley del Suelo, Ley 42 de 1975, de 19 de noviembre; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y demás legislación concordante en la materia le atribuyen.

Artículo 55.-Queda prohibido entregar basuras y residuos, ni aún los procedentes de establecimientos comerciales a los operarios encargados del barrio de las calles.

Se prohíbe entregar basuras y residuos en sacos, cajas de cartón, papel o cualquier otro recipiente o envoltura improvisado, inadecuado o poco resistente.

Artículo 56.-Se prohíbe el vertido de residuos sólidos fuera de los vertederos depositados o lugares autorizados por el Ayuntamiento de Argamasilla de Alba.

Artículo 57.-Queda prohibida la incineración de basuras a cielo abierto en calderas y aparatos de calefacción, etc., debiendo efectuarse en hornos adecuados y previendo las medidas oportunas para una eficaz depuración de humos, para lo cual será preceptiva la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 58.-Queda terminantemente prohibido al personal del Servicio de Limpieza y Recogida efectuar cualquier clase de manipulación o triaje de basuras. Igualmente se prohíbe a todo particular se dedique a la manipulación y aprovechamiento de residuos sólidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.

En lo no previsto en la legislación específica relativa a la materia regulada en este libro, las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza se sancionarán con multa de 2.000 hasta 30.000 pesetas, graduándose la sanción conforme a la naturaleza de la infracción, grado de peligro para las personas o bienes, grado de intencionalidad, reincidencias, capacidad económica del infractor y la gravedad del daño causado.

Número 3.250

CASTELLAR DE SANTIAGO

ANUNCIO

D. Juan Ramón Galán Arcos, Secretario Interventor del Ayuntamiento de Castellar de Santiago (Ciudad Real).

Certifico: Que el Sr. Alcalde ha dictado con fecha 18 de mayo sendas Resoluciones, cuyas partes dispositivas primeras dicen:

"Primero: Revocar en todos sus términos la Delegación otorgada por Decreto de la Alcaldía de fecha 25 de junio de 1991 en materia de Sanidad y Consumo a favor de D^a Aurelia Galán Trujillo".

"Primero: Declarar en el Concejal D. Julián Simón Romero la Dirección y Gestión del Servicio de Agricultura".

Para su constancia, a los efectos de lo dispuesto en el artº 44.2 y 120.2 b) del ROF, lo firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Castellar de Santiago a 20 de mayo de 1993.- Firma ilegible.- VºBº: El Alcalde, (ilegible).

Número 3.189

Derechos de inserción: 6.720 ptas.

CIUDAD REAL

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1993 acordó designar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del Concurso-Oposición convocada por

este Ayuntamiento para cubrir en régimen interino, una plaza de Auxiliar de Administración General, cuya composición es la siguiente:

Presidente:

Titular: Don Lorenzo Selas Céspedes

Suplente: Don Emilio Villarino Moreno

Vocales: - Representante de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Titular: Don José Ángel González Alonso

Suplente: Don Fernando Sánchez Arcos

- Representante de la Junta de Personal

Titular: Don Olallo Luis Fernández López

Suplente: Don Luis F. León Morales

- Representante de la Jefatura de Servicio

Titular: Doña Pilar Gómez Valle

Suplente: Doña Lucinia Martín López.

- Representante de la Corporación.

Titular: Don Enrique Belda Pérez-Pedrero

Suplente: Doña M^a. Rosa Sánchez Naranjo.

Secretario:

Titular: Don Juan Lozano López

Suplente: Doña María Isabel Donate de la Fuente.

Ciudad Real, a 26 de mayo de 1993.- El Alcalde, (ilegible).

Número 3.251

Derechos de inserción: 11.340 ptas.

DAIMIEL

ANUNCIO

Solicitado por D. Vicente Redondo Carranza, el cambio de titularidad a su nombre de la sepultura sita en el Cementerio Municipal de Daimiel, Patio de S. José, fila única, nº 0, que figura a nombre de D^a Casimira Bastante, fallecida, se expone el expediente al público, por período de un mes, para que cualquiera que pudiera tener derecho a la citada sepultura alegue cuanto estime conveniente.

Daimiel, a 26 de mayo de 1993.- El Alcalde, José-Manuel Díaz-Salazar Martín-Almagro.

Número 3.190

Derechos de inserción: 4.621 ptas.

=====0=====

Aprobado el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas que ha de regir en la adjudicación de terrenos mediante subasta por pujas a la llana, con destino a la instalación de casetas, carruseles, atracciones, puestos, etc., en el Parque Municipal, durante la Feria y Fiestas 1993, a celebrar entre los días 31 de agosto al 5 de septiembre, ambos inclusive, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de posibles reclamaciones por los interesados, de conformidad con el artículo 121.1 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril.

Daimiel, 28 de mayo de 1993.- El Alcalde, José Manuel Díaz-Salazar Martín-A.

Número 3.252

Derechos de inserción: 5.880 ptas.

LA SOLANA

ANUNCIO

A tenor de lo dispuesto en el Reglamento de Actividades de 30 de noviembre de 1961, modificado por Decreto 3494/64 de 5 de noviembre, se hace público por espacio de diez días que por